

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría de Gobernación

### Orden Jurídico Poblano

---

*Reglamento de Control de Horarios y Giros Comerciales para el Municipio de Chignautla, Puebla*



## **REFORMAS**

<b>Publicación</b>	<b>Extracto del texto</b>
8/ago/2005	ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Chignautla, de fecha 7 de abril de 2005, que aprueba el REGLAMENTO DE CONTROL DE HORARIOS Y GIROS COMERCIALES para el Municipio de Chignautla, Puebla.
3/ago/2020	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chignautla, de fecha 29 de junio de 2020, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones al Reglamento de Control de Horarios y Giros Comerciales para el Municipio de Chignautla, Puebla.

**CONTENIDO**

REGLAMENTO DE CONTROL DE HORARIOS Y GIROS COMERCIALES  
PARA EL MUNICIPIO DE CHIGNAUTLA, PUEBLA ..... 4

CAPÍTULO I ..... 4

DISPOSICIONES GENERALES ..... 4

    ARTÍCULO 1 ..... 4

    ARTÍCULO 2 ..... 4

CAPITULO II ..... 6

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA ..... 6

    ARTÍCULO 3 ..... 6

    ARTÍCULO 4 ..... 7

    ARTÍCULO 5 ..... 8

    ARTÍCULO 6 ..... 8

    ARTÍCULO 7 ..... 9

CAPÍTULO III ..... 9

DE LAS CONDICIONES PARA SU FUNCIONAMIENTO ..... 9

    ARTÍCULO 8 ..... 9

    ARTÍCULO 9 ..... 9

    ARTÍCULO 10 ..... 11

    ARTÍCULO 11 ..... 11

    ARTÍCULO 12 ..... 11

    ARTICULO 13 ..... 11

    ARTÍCULO 14 ..... 11

    ARTÍCULO 15 ..... 12

    ARTÍCULO 16 ..... 12

    ARTÍCULO 17 ..... 12

CAPÍTULO IV ..... 13

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES ..... 13

    ARTÍCULO 18 ..... 13

CAPÍTULO V ..... 15

DE LAS PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES ..... 15

    ARTÍCULO 19 ..... 15

    ARTÍCULO 20 ..... 17

    ARTÍCULO 21 ..... 17

CAPÍTULO VI ..... 18

DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS 18

    ARTÍCULO 22 ..... 18

    ARTÍCULO 23 ..... 18

CAPÍTULO VII ..... 21

DE LOS HORARIOS QUE DEBERÁN TENER LOS ESTABLECIMIENTOS  
COMERCIALES ..... 21

    ARTÍCULO 24 ..... 21

CAPÍTULO VIII ..... 22

JUEGOS MECÁNICOS, ELECTROMECÁNICOS, ELECTRÓNICOS Y DE  
VÍDEO ..... 22

    ARTÍCULO 25 ..... 22

ARTÍCULO 26 .....	23
CAPÍTULO IX .....	23
DE LOS SALONES DE BILLAR.....	23
ARTÍCULO 27 .....	23
ARTÍCULO 28 .....	23
ARTÍCULO 29 .....	23
ARTÍCULO 30 .....	24
CAPÍTULO X .....	24
DEL TIANGUIS MUNICIPAL .....	24
ARTÍCULO 31 .....	24
ARTÍCULO 32 .....	24
ARTÍCULO 33 .....	24
ARTÍCULO 34 .....	25
ARTÍCULO 35 .....	25
CAPÍTULO XI .....	26
DE LOS COMERCIANTES EN ESPACIOS DEPORTIVOS .....	26
ARTÍCULO 36 .....	26
ARTÍCULO 37 .....	26
CAPÍTULO XII .....	27
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES .....	27
ARTÍCULO 38 .....	27
ARTÍCULO 39 .....	29
ARTÍCULO 40 .....	29
ARTÍCULO 41 .....	30
CAPÍTULO XIII .....	30
DEL PROCEDIMIENTO .....	30
ARTÍCULO 42 .....	30
ARTÍCULO 43 .....	30
ARTÍCULO 44 .....	30
ARTÍCULO 45 .....	31
ARTÍCULO 46 .....	31
ARTÍCULO 47 .....	31
ARTÍCULO 48 .....	32
ARTÍCULO 49 .....	32
ARTÍCULO 50 .....	33
CAPÍTULO XIV .....	33
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.....	33
ARTÍCULO 51 .....	33
TRANSITORIOS.....	34
TRANSITORIOS.....	36

**REGLAMENTO DE CONTROL DE HORARIOS Y GIROS  
COMERCIALES PARA EL MUNICIPIO DE CHIGNAUTLA, PUEBLA**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1**

Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general, interés público y obligatorias en todo el Municipio de Chignautla, Puebla, y tiene por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos comerciales o industriales y de prestación de servicios.

**ARTÍCULO 2**

Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

I.- GIRO COMERCIAL: Toda actividad concreta, ya sea comercial, industrial o de prestación de servicios, de compra y venta, según la clasificación del catálogo establecido en la presente Ley, así como en relación con la Ley de Ingresos del Municipio de Chignautla, Puebla, y que su práctica se haga de forma permanente o eventual y demás disposiciones municipales aplicables; <sup>1</sup>

II.- COMERCIANTE.- La persona física o jurídica que realice actos de comercio;

III.- PRESTADOR DE SERVICIOS.- La persona física o jurídica que a través de un trabajo intelectual, manual o material, satisface necesidades del público;

IV.- ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.- Lugar donde desarrollan sus actividades los comerciantes;

V.- COMERCIANTE ESTABLECIDO.- El que ejecuta habitualmente actos de comercio en un establecimiento comercial fijo;

VI.- GIRO.- El tipo de actividad mercantil clasificada en este Reglamento;

VII.- COMERCIANTE TEMPORAL.- El que ejecuta actos de comercio en lugar y época determinados;

---

<sup>1</sup> Fracción reformada el 3/ago/2020.

VIII.- COMERCIANTE AMBULANTE.- La persona que carece de asiento fijo, por lo tanto requiere que el H. Ayuntamiento le otorgue el permiso respectivo, para ejercer el comercio ambulante al menudeo dentro de un mercado, área de tianguis o vía pública;

IX.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.- La autorización permanente o temporal que cumplidos los requisitos administrativos enunciados en este Reglamento, emite el Ayuntamiento para que una persona física o jurídica realice una actividad comercial o de prestación de servicios que enajenen bebidas alcohólicas;

X.- CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO.- Es la manifestación por escrito que emite el Ayuntamiento para el control, registro e inicio de actividades de los establecimientos comerciales o industriales y de prestación de servicios;

XI.- REINCIDENCIA.- Cuando un propietario, representante legal o encargado de un establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios, comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Reglamento y que hayan sido sancionadas con multa, arresto o clausura temporal en la primera ocasión; <sup>2</sup>

XII.- LEY DE INGRESOS.- Ordenamiento Jurídico de vigencia anual que regula el proceso fiscal y administrativo para la obtención de los ingresos del Municipio.

XIII.- ACTIVIDAD INDUSTRIAL: Operaciones materiales ejecutadas para obtención, transformación o transporte de uno o varios productos naturales, así como aquellas que tengan por objeto la producción de artículos o artefactos semi elaborados o terminados; <sup>3</sup>

XIV.- CANCELACIÓN: Acto administrativo instaurado por el Ayuntamiento en contra de los particulares o posesionarios, que tiene por objeto dejar sin efecto las licencias para el funcionamiento de giros o los derechos de concesión de los locales comerciales; <sup>4</sup>

XV.- REFRENDO: La renovación que se realice respecto de la licencia o cédula de empadronamiento, previa verificación de los requerimientos documentales cumplidos al momento de su otorgamiento y el pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Chignautla, Puebla, vigente; <sup>5</sup>

---

<sup>2</sup> Fracción reformada el 3/ago/2020.

<sup>3</sup> Fracción adicionada el 3/ago/2020.

<sup>4</sup> Fracción adicionada el 3/ago/2020.

<sup>5</sup> Fracción adicionada el 3/ago/2020.

XVI.- CLAUSURA: Acto administrativo a través del cual la autoridad competente suspende las actividades de un establecimiento, de manera temporal o definitiva, como consecuencia de un incumplimiento a las disposiciones legales correspondientes;<sup>6</sup>

XVII.- EVENTOS ESPECIALES: Toda actividad comercial extraordinaria, que no sea permanente y que no contravenga a las leyes de la materia, tales como conciertos, degustaciones, eventos masivos de carácter religioso, político o social, actividades deportivas, y demás relacionadas con el presente concepto;<sup>7</sup>

XVIII.- GIRO ANEXO: Actividad compatible a fin, que no supere en importancia al autorizado como giro principal, apegándose a las disposiciones legales aplicables;<sup>8</sup>

XIX.- PERMISO PROVISIONAL: Es la autorización temporal por un periodo de noventa días naturales, que puede otorgar la autoridad competente para que un giro comercial pueda funcionar, siempre que se trate del inicio de actividades y el solicitante se encuentre realizando los trámites necesarios para la obtención de su licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento, permiso que podrá ser prorrogado por un periodo igual por una ocasión, cuando las circunstancias lo justifiquen; y<sup>9</sup>

XX.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS: El ofrecimiento al público en general de realizar actividades especializadas de forma personal o por subordinados, pudiendo ser de carácter comercial, intelectual, técnico, artístico o social;<sup>10</sup>

## **CAPITULO II**

### **DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

#### **ARTÍCULO 3**

Las Autoridades Administrativas Municipales responsables de la aplicación de este Reglamento son las siguientes:

I.- El Presidente Municipal;

II.- El Tesorero Municipal;

---

<sup>6</sup> Fracción adicionada el 3/ago/2020.

<sup>7</sup> Fracción adicionada el 3/ago/2020.

<sup>8</sup> Fracción adicionada el 3/ago/2020.

<sup>9</sup> Fracción adicionada el 3/ago/2020.

<sup>10</sup> Fracción adicionada el 3/ago/2020.

- III.- Área de Industria y Comercio<sup>11</sup>
- IV.- Dirección de Seguridad Pública;<sup>12</sup>
- V.- Dirección de Protección Civil; <sup>13</sup>
- VI.- Dirección de Obras Públicas; y<sup>14</sup>
- VII.- Los demás servidores públicos en quien delegue facultades el Cabildo o el Presidente Municipal. <sup>15</sup>

#### **ARTÍCULO 4**

Corresponde al H. Ayuntamiento:

- I.- Ordenar suspensión de actividades en fechas determinadas, de los establecimientos especialmente regulados por este ordenamiento;
- II.- Aprobar las órdenes de clausura definitivas y cancelación de Licencias de Funcionamiento y/o Cédulas de Empadronamiento;
- III.- Vigilar, controlar y fiscalizar la actividad comercial que realicen los particulares, dentro de la competencia municipal;
- IV.- Establecer medidas preventivas para evitar, la venta clandestina o ilícita de alcohol, o cualquier otro tipo de bebida embriagante, tráfico de enervantes, narcóticos, ropa o similares, con el fin de denunciarlo ante las Autoridades competentes;
- V.- Aprobar cuando proceda, las solicitudes de apertura de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios que requieran de Licencia de Funcionamiento y/o Cédula de Empadronamiento; <sup>16</sup>
- VI.- Aprobar cuando sean factibles, las peticiones de traspasos de establecimientos comerciales o industriales y de prestación de servicios, así como lo referente a los anuncios o carteles publicitarios; y<sup>17</sup>
- VII.- Otorgar licencias de funcionamiento o cédulas de empadronamiento de algún giro comercial que no se encuentre previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de Chignautla, Puebla,

---

<sup>11</sup> Fracción reformada el 3/ago/2020.

<sup>12</sup> Fracción reformada el 3/ago/2020.

<sup>13</sup> Fracción adicionada el 3/ago/2020.

<sup>14</sup> Fracción adicionada el 3/ago/2020.

<sup>15</sup> Fracción adicionada el 3/ago/2020.

<sup>16</sup> Fracción reformada el 3/ago/2020.

<sup>17</sup> Fracción reformada el 3/ago/2020.



siempre que cumpla con los requisitos legales y previa autorización del Cabildo. <sup>18</sup>

## **ARTÍCULO 5**

El Presidente Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Declarar la responsabilidad o la no responsabilidad de los probables infractores mediante el procedimiento establecido en este ordenamiento;

II.- Fundar y motivar debidamente las órdenes de clausura y de cancelación de Licencias de Funcionamiento y/o Cédulas de Empadronamiento, así como también las visitas de inspección;

III.- Aplicar las sanciones establecidas en este Reglamento; y

IV.- Turnar al Área de Industria y Comercio, las solicitudes de apertura de establecimientos comerciales o industriales y de prestación de servicios para su estudio y aprobación del Cabildo. <sup>19</sup>

## **ARTÍCULO 6**

Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I.- Cobrar los derechos por uso de suelo, expedición de Licencias de Funcionamiento, Cédulas de Empadronamiento, para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios, así como por la colocación de anuncios o carteles publicitarios;

II.- Ejecutar la cancelación de la Licencia de Funcionamiento, Cédula de Empadronamiento, de conformidad con lo establecido en los Reglamentos y Leyes respectivas;

III.- Aplicar el cobro de las sanciones impuestas;

IV.- Verificar que los datos declarados por los solicitantes sean correctos, para la apertura y refrendo de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios; y

V.- Las demás que señale este Reglamento, lo que establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Chignautla, Puebla que corresponda para su ejercicio, y otras disposiciones aplicables sobre el particular. <sup>20</sup>

---

<sup>18</sup> Fracción adicionada el 3/ago/2020.

<sup>19</sup> Fracción reformada el 3/ago/2020.

<sup>20</sup> Fracción reformada el 3/ago/2020.

## **ARTÍCULO 7**

Son obligaciones del Área de Industria y Comercio: <sup>21</sup>

- I.- Expedir las Licencias de Funcionamiento y/o Cédulas de Empadronamiento;
- II.- Establecer un padrón debidamente foliado de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, asignándole número de inscripción;
- III.- Formular infracciones y notificar cuando se viole el presente ordenamiento u otros afines; y
- IV.- Las demás que señale el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LAS CONDICIONES PARA SU FUNCIONAMIENTO**

## **ARTÍCULO 8**

Los establecimientos comerciales o industriales y de prestación de servicios, requieren Licencia de Funcionamiento y/o Cédula de Empadronamiento, según corresponda.

## **ARTÍCULO 9**

Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento y/o Cédula de Empadronamiento, los interesados deberán presentar solicitud por escrito, con los siguientes requisitos:

- I.- Nombre, domicilio y nacionalidad del solicitante, los extranjeros adjuntarán la autorización de la Secretaría de Gobernación para dedicarse al comercio; si se trata de personas jurídicas, su representante legal anexará copia certificada del Acta Constitutiva;
- II.- Denominación, ubicación del local y croquis;
- III.- Clase de giro al que pretenda dedicarse;
- IV.- Autorización sanitaria, cuando proceda;
- V.- Copia de alta de Hacienda;
- VI.- Dictamen de Protección Civil;

---

<sup>21</sup> Párrafo reformado el 3/ago/2020.

VII.- Comprobante de pago de derechos por uso de suelo, expedido por la Tesorería Municipal y autorizado por la Dirección de Obras Públicas, misma que tomará en cuenta las disposiciones que señale el Plan de Desarrollo Urbano y cualquier otro ordenamiento e instrumento de planeación relacionado con la materia;

VIII.- Dictamen de evaluación de impacto ambiental, cuando proceda;

IX.- Cumplir con todos los requisitos establecidos por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla;

X.- Manifestación por escrito donde el interesado se compromete a ser el único beneficiado en el uso de la Licencia de Funcionamiento y/o Cédula de Empadronamiento;

XI.- Para el caso de los establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, éstos por ningún motivo deberán estar ubicados a una distancia menor de 200 metros de centros educativos, edificios eclesiásticos u oficinas Municipales, Estatales o Federales; salvo los señalados en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 23 de este Reglamento y de acuerdo a los horarios autorizados por el Ayuntamiento;<sup>22</sup>

XII.- No tener comunicación interior con otro lugar ajeno al establecimiento;<sup>23</sup>

XIII.- Tratándose de hoteles, restaurantes, moteles, centros deportivos, balnearios y establecimientos similares que vendan bebidas alcohólicas, deberán delimitar claramente el espacio destinado a ello, precisándolo en la solicitud respectiva.

XIV.- Que el acceso al establecimiento mercantil dé a la calle y no sea por medio de accesos a casa habitación;<sup>24</sup>

XV.- Hacer uso de la licencia de funcionamiento y/o la Cédula de Empadronamiento respectiva, por la persona física o moral a favor de quién se expidió la misma;<sup>25</sup>

XVI.- Dar a conocer al público en general, de manera adecuada plenamente comprobable el horario en que se les podrá expender bebidas alcohólicas;<sup>26</sup>

---

<sup>22</sup> Fracción reformada el 3/ago/2020.

<sup>23</sup> Fracción reformada el 3/ago/2020.

<sup>24</sup> Fracción adicionada el 3/ago/2020.

<sup>25</sup> Fracción adicionada el 3/ago/2020.

<sup>26</sup> Fracción adicionada el 3/ago/2020.

XVII.- Contar con licencia de funcionamiento y/o la Cédula de Empadronamiento que determine el giro establecido, así como la licencia de uso de suelo específico; y<sup>27</sup>

XVIII.- Fijar el lugar visible la licencia de funcionamiento y/o la Cédula de Empadronamiento, así como la licencia de uso específico.<sup>28</sup>

### **ARTÍCULO 10**

Para la evaluación del dictamen de impacto ambiental se tomará en cuenta los ordenamientos ecológicos aplicables, debiendo considerarse para otorgar o negar la Licencia de Funcionamiento y/o Cédula de Empadronamiento.

### **ARTÍCULO 11**

En los establecimientos con música en vivo, videograbada o grabada, se procurará que el ruido no salga al exterior, evitándolo mediante el aislamiento acústico.

### **ARTÍCULO 12**

Si en el término de quince días naturales, el solicitante no reúne los requisitos señalados, se procederá a la cancelación de la solicitud.

### **ARTÍCULO 13**

Para solicitar permiso para operar en el giro que se desee, se deberá presentar para su autorización solicitud por escrito al H. Ayuntamiento, con los datos y documentos que señala este Reglamento para cada caso específico y pagando los derechos correspondientes.

### **ARTÍCULO 14**

El refrendo de la Licencia de Funcionamiento y/o Cédula de Empadronamiento será anual, debiendo tramitarse en los primeros treinta días del año que inicie, realizando lo siguiente:

I.- Pago de derechos por expedición del refrendo;

II.- Pago de derechos por colocación de anuncios o carteles publicitarios; y

---

<sup>27</sup> Fracción adicionada el 3/ago/2020.

<sup>28</sup> Fracción adicionada el 3/ago/2020.

III.- Entregar los documentos originales a refrendar, expedidos por el H. Ayuntamiento, anexando sus correspondientes copias fotostáticas.

### **ARTÍCULO 15<sup>29</sup>**

Cuando se realice el traspaso de un establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios, el adquirente deberá presentar solicitud por escrito ante el H. Ayuntamiento, a fin de establecer si se autoriza el registro a su nombre de la Licencia de Funcionamiento y/o la Cédula de Empadronamiento. Adjuntando el documento traslativo de dominio y pagando los derechos aplicables al caso, previamente se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I.- Exhibir copia fotostática de alta del Registro Federal de Causantes expedido por Hacienda del nuevo propietario, y

II.- Anexar comprobante de domicilio, copias de identificación del nuevo titular y copia de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento vigente.

### **ARTÍCULO 16**

Las Licencias de Funcionamiento y Cédulas de Empadronamiento, expedidas a favor de persona física o jurídica, sólo podrán ser transferidas si los establecimientos que amparan, se encuentran en funcionamiento, al corriente en el pago de sus contribuciones y cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado, dicha transferencia sólo podrá ser autorizada por el H. Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 17<sup>30</sup>**

Es facultad del Ayuntamiento determinar qué días se prohíbe la venta total de bebidas alcohólicas en el territorio municipal, lo cual será debidamente notificado mediante aviso visible en la Presidencia Municipal y en lugares que determine el Ayuntamiento para conocimiento de las localidades que integra el municipio de Chignautla, Puebla.

---

<sup>29</sup> Artículo reformado el 3/ago/2020.

<sup>30</sup> Artículo reformado el 3/ago/2020.

## CAPÍTULO IV

### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

#### ARTÍCULO 18

Los propietarios, administradores o dependientes de los establecimientos comerciales o industriales y de prestación de servicios, tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Exhibir en lugar visible del establecimiento, la Licencia de Funcionamiento y/o Cédula de Empadronamiento, incluyendo el comprobante del refrendo vigente, permiso de uso de suelo, lista de precios si al caso es aplicable y autorización sanitaria, vigentes;

II.- Respetar el sistema oficial de pesas y medidas, así como los precios que para tal efecto exige la Secretaría de Economía y Procuraduría Federal del Consumidor;

III.- Tener los recipientes adecuados para almacenar los residuos generados en el propio local, a consideración del Ayuntamiento;<sup>31</sup>

IV.- Contar con sanitarios debidamente adecuados para su uso, mismos que deberán tener todos los servicios conexos para su buen funcionamiento y no ocasionen faltas a la moral;<sup>32</sup>

V.- Depositar en bolsas de material plástico o polietileno, todos los residuos, desperdicios que sean generados en los comercios de servicio al público o privado, susceptibles de fácil descomposición o putrefacción que deberán ser cerrados y entregados al camión recolector;

VI.- Aquéllos que utilicen equipo de gas, deberán tener y presentar la autorización de la Secretaría de Economía o Autoridad Competente, contando con el correspondiente tanque para almacenar el gas, maquinaria para moverlo por tuberías, instrumentos para regular la presión y medir su volumen, accesorios de control y seguridad para su manejo y artefactos para aprovecharlo como combustible;

VII.- Contar con las medidas de seguridad necesarias dictaminadas por Protección Civil, misma que verificará su correcto funcionamiento;

VIII.- Dar aviso por escrito a la Autoridad Municipal de la suspensión de actividades del establecimiento, cambio de propietario, de denominación, de domicilio, aumento o disminución de giro del

---

<sup>31</sup> Fracción reformada el 3/ago/2020.

<sup>32</sup> Fracción reformada el 3/ago/2020.

establecimiento mercantil, dentro de los treinta días naturales siguientes al trámite realizado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, proporcionando la respectiva copia, certificada ante Notario Público, indicando las causas que la motiven, así como el tiempo probable que dure dicha suspensión;

IX.- Las maniobras de carga y descarga de mercancías se realizarán en el horario de las 21:00 horas a las 7:00 horas del día siguiente, en las calles que determine el Ayuntamiento y de acuerdo a las necesidades de la población;

X.- En los lugares en donde se expendan o procesen alimentos, deberán fumigar anualmente;

XI.- Fijar en un lugar visible del establecimiento el horario comercial;

XII.- Los precios de alimentos y bebidas deberán colocarse en lugares visibles para el público en general, según corresponda;

XIII.- Mantener sus instalaciones limpias y adecuadas según la actividad y cumplir con todas las determinaciones procedentes de conformidad con lo establecido en la Ley General de Salud, colaborando con lo que indica la Ley Estatal de Salud referente al programa contra las adicciones y abuso de bebidas alcohólicas y sus reglamentos;

XIV.- Verificar que las bebidas que expende, cuenten con la debida certificación de las Autoridades competentes para su enajenación;

XV.- Respetar los horarios de venta, para expender o consumir bebidas alcohólicas, así como los días de cierre obligatorio y los determinados por el H. Ayuntamiento Municipal;

XVI.- Colocar en un lugar visible del establecimiento, anuncio que contenga la prohibición de acceso a personas menores de dieciocho años de edad, en estado de embriaguez, bajo el efecto de enervantes, estupefacientes o psicotrópicos, policías, agentes de seguridad vial, bomberos, militares uniformados;<sup>33</sup>

XVII.- Notificar oportunamente a la Autoridad que corresponda, cualquier escándalo, riña o hecho ilícito que se registre en el interior o exterior de su establecimiento comercial.

---

<sup>33</sup> Fracción reformada el 3/ago/2020.

XVIII.- Realizar las actividades autorizadas en la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento, dentro de los locales y horarios autorizados;<sup>34</sup>

XIX.- Presentar aviso de terminación de actividades definitivamente, cuando no se quiera continuar desarrollando la actividad comercial, industrial y de servicio amparada en la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento;<sup>35</sup>

XX.- Recabar la autorización correspondiente para el retiro de sellos en los giros comerciales que hayan sido clausurados;<sup>36</sup>

XXI.- Permitir el ingreso al personal autorizado por el Ayuntamiento, así como proporcionarles la documentación requerida para el desarrollo de sus funciones;<sup>37</sup>

XXII.- Impedir el acceso a los menores de edad cuando se expendan o se exhiban artículos considerados para adultos; y<sup>38</sup>

XXIII.- Las demás que establezca este reglamento, los acuerdos de Ayuntamiento y las diversas normas aplicables a la actividad de que se trate.<sup>39</sup>

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES**

#### **ARTÍCULO 19**

Los propietarios, administradores o dependientes de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, no podrán:

I.- Vender, exhibir, alquilar o facilitar material pornográfico, de cualquier tipo a personas menores de dieciocho años de edad;

II.- Vender solventes como thinner, cemento, aguarrás o similares, bebidas embriagantes, pinturas en aerosol y cigarros a personas menores de dieciocho años de edad;

---

<sup>34</sup> Fracción adicionada el 3/ago/2020.

<sup>35</sup> Fracción adicionada el 3/ago/2020.

<sup>36</sup> Fracción adicionada el 3/ago/2020.

<sup>37</sup> Fracción adicionada el 3/ago/2020.

<sup>38</sup> Fracción adicionada el 3/ago/2020.

<sup>39</sup> Fracción adicionada el 3/ago/2020.



- III.- Establecer expendio de carnes, pollo destazado y sus derivados en predios no edificados, casas habitación y en general en todo lugar que no tenga acceso a la vía pública;
- IV.- Vender bebidas alcohólicas sin autorización del H. Ayuntamiento;
- V.- Prestar servicios diferentes a los autorizados por el H. Ayuntamiento;
- VI.- Ocupar fachadas y banquetas con mercancía y/o publicidad que obstruya el libre tránsito peatonal y vehicular;<sup>40</sup>
- VII.- Permitir que la autorización expedida por el H. Ayuntamiento, sea utilizada por persona diferente al titular de ésta o ceder los derechos de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento, sin la autorización de la autoridad competente;<sup>41</sup>
- VIII.- Causar ruidos que excedan los decibeles establecidos en la Norma Oficial aplicable, así como los horarios establecidos en ésta;<sup>42</sup>
- IX.- Arrojar desechos o sustancias peligrosas a los drenajes, alcantarillas o la vía pública, contraviniendo la normatividad aplicable y ocasionando molestias o alarma a la ciudadanía;<sup>43</sup>
- X.- Incinerar desperdicios de hule, plásticos, basura y similares cuyo humo cause daños al medio ambiente o molestias y alarma entre los vecinos, así como atente contra las disposiciones de las Leyes Generales aplicables;<sup>44</sup>
- XI.- Hacer uso inadecuado o desperdicio del servicio de agua potable;<sup>45</sup>
- XII.- Almacenar, vender o detonar artículos elaborados a base de pólvora, salvo que cuente con la autorización de la autoridad federal correspondiente;<sup>46</sup>
- XIII.- Permitir el acceso a los menores de edad cuando se expendan o se exhiban artículos considerados para adultos;<sup>47</sup>
- XIV.- La venta de bebidas alcohólicas en vía pública; y<sup>48</sup>

---

<sup>40</sup> Fracción reformada el 3/ago/2020.

<sup>41</sup> Fracción reformada el 3/ago/2020.

<sup>42</sup> Fracción adicionada el 3/ago/2020.

<sup>43</sup> Fracción adicionada el 3/ago/2020.

<sup>44</sup> Fracción adicionada el 3/ago/2020.

<sup>45</sup> Fracción adicionada el 3/ago/2020.

<sup>46</sup> Fracción adicionada el 3/ago/2020.

<sup>47</sup> Fracción adicionada el 3/ago/2020.

<sup>48</sup> Fracción adicionada el 3/ago/2020.

XVI.- Realizar cualquier tipo de actividad que atente contra el debido ejercicio de la actividad comercial autorizada, y altere el orden y la paz pública, so pena de clausura del establecimiento y revocación de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento.<sup>49</sup>

## **ARTÍCULO 20**

Los establecimientos señalados en el artículo 23, no podrán:

I.- Permitir la permanencia de personas y el consumo de bebidas alcohólicas en el local, después del horario establecido por este Reglamento;

II.- Vender bebidas alcohólicas a policías, agentes de seguridad vial, bomberos, militares uniformados y a personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes;

III.- Aceptar la entrada de menores de edad, con excepción de los establecimientos precisados en las fracciones VI, VII, IX, XIV, XVII y XIX del artículo 23 de este Reglamento;

IV.- Contratar a más de una persona del sexo femenino para trabajar como mesera, con excepción de los establecimientos precisados en las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI y XXII del artículo 23 de este Reglamento;

V.- Tolerar conductas que tiendan a la prostitución o a la mendicidad en el interior del establecimiento;

VI.- Consentir la entrada a personas que porten cualquier tipo de arma;

VII.- Permitir el juego de azar o el cruce de apuestas dentro del establecimiento, salvo autorización expedida mediante escrito por la Autoridad Competente; y

VIII.- Vender o despachar bebidas alcohólicas en la vía pública.

## **ARTÍCULO 21**

Queda estrictamente prohibido a los establecimientos autorizados para expender bebidas alcohólicas en todos los casos, vender a menores de dieciocho años de edad, bajo pena de ser sancionados conforme al artículo 39 del presente ordenamiento.

---

<sup>49</sup> Fracción adicionada el 3/ago/2020.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

#### **ARTÍCULO 22**

Para los efectos de este Capítulo se consideran como bebidas alcohólicas, aquéllas que contengan alcohol etílico con una proporción del 2% y hasta el 55% en volumen, cualquier otra que tenga una proporción mayor, no podrá comercializarse como bebida.

#### **ARTÍCULO 23**

Se sujetan al presente Capítulo, los establecimientos siguientes:

I.- PULQUERÍA.- El que se dedica exclusivamente a la venta de pulque al natural o en cualquiera de sus combinaciones y presentaciones, ya sea para consumo en el interior del local o para la venta del producto para llevar;

II.- CERVECERÍA.- El que sin vender otras bebidas alcohólicas, expende cerveza para su consumo en el interior del local;

III.- CANTINA.- Donde se expenden bebidas alcohólicas, de cualquier especie y tipo, para su consumo en el interior o para llevar;

IV.- BAR.- El que de manera independiente o que formando parte de otro giro, vende bebidas alcohólicas para su consumo en el interior del local, pudiendo de manera complementaria presentar música en vivo, grabada o videograbada y opcionalmente pista de baile;

V.- RESTAURANTE-BAR.- El que tiene como actividades, tanto la transformación y venta de alimentos, así como el servicio de bar, pudiendo presentar música grabada o videograbada y cuenta con pista para bailar;

VI.- SALÓN SOCIAL.- El que tiene como actividad preponderante la realización de eventos sociales, para lo cual, cuenta con pista para bailar e instalaciones para la presentación de orquesta, conjunto musical, música grabada o videograbada, servicio de bar y opcionalmente de restaurante;

VII.- TENDEJÓN CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO.- El que tiene como actividad preponderante la venta de abarrotes y productos populares, que en forma accesoria recibe autorización para la venta de cerveza y bebidas alcohólicas al copeo;

VIII.- DISCOTECA.- El que tiene como actividad preponderante el baile y cuenta con pista para bailar con música en vivo, grabada o videograbada, pudiendo contar además, con servicio de bar y opcionalmente el de restaurante;

IX.- TIENDA DE AUTOSERVICIO, ULTRAMARINOS, MISCELÁNEAS, TENDEJONES Y SIMILARES.- Cuya actividad preponderante es la venta de abarrotes y productos populares y que cuenten con autorización para expender bebidas alcohólicas en envase cerrado;

X.- CAFÉ BAR.- Al que tiene como actividad preponderante la venta de café y alimentos de preparación rápida y que en forma accesoria, expende bebidas alcohólicas al copeo, pudiendo presentar música en vivo, grabada o video grabada;

XI.- CARPA TEMPORAL.- El que tiene como actividad preponderante la venta de bebidas alcohólicas al copeo, en lugares, días y horarios señalados por el H. Ayuntamiento;

XII.- BAR CANTINA.- El que tiene como actividad preponderante la venta de bebidas alcohólicas al copeo y de manera complementaria, presentar música en vivo o videograbada;

XIII.- BILLAR.- Aquél cuya actividad preponderante es el juego de mesa y de manera complementaria, la venta de bebidas alcohólicas al copeo;

XIV.- BAÑO PÚBLICO.- El que tiene como actividad preponderante el servicio de regaderas, raso y sauna y que de manera complementaria, expende bebidas alcohólicas al copeo;

XV.- DEPÓSITO DE CERVEZA.- El que tiene como actividad preponderante la venta de cerveza en envase cerrado;

XVI.- CLUBES DE SERVICIO CON RESTAURANTE-BAR.- Aquél que tiene como actividad preponderante la transformación y venta de alimentos, así como el servicio de bebidas alcohólicas al copeo;

XVII.- LONCHERÍA Y PIZZERÍA.- El que tiene como actividad preponderante la transformación y venta de alimentos y de manera independiente, la autorización para la venta de cerveza sólo con alimentos;

XVIII.- MARISQUERÍA.- El que tiene como actividad preponderante la transformación y venta de alimentos con venta de cerveza, vinos y licores;

XIX.- RESTAURANTE.- El que tiene como actividad preponderante la transformación y venta de alimentos, con servicio de bebidas

alcohólicas al copeo acompañada con alimentos y música en vivo o videograbada;

XX.- VÍDEO-BAR.- El que tiene como actividad preponderante la venta de bebidas alcohólicas al copeo y música videograbada;

XXI.- VINATERÍA.- El que tiene como actividad preponderante la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, que de manera independiente forma parte de otro giro;

XXII.- HOTEL Y MOTEL CON SERVICIO DE RESTAURANTE-BAR.- El que tiene como actividad preponderante el servicio de hospedaje y alimentos con venta de bebidas alcohólicas al copeo; <sup>50</sup>

XXIII.- CABARET.- El que tiene como actividad preponderante la venta de bebidas alcohólicas, al copeo o botella cerrada, cuenta con pista para bailar, pudiendo presentar música en vivo o video grabada.

XXIV.- CENTRO BOTANERO. - El que tiene como actividad preponderante la venta de bebidas alcohólicas al copeo, música video grabada y degustación de comida; <sup>51</sup>

XXV.- CENTRO DE ENTRETENIMIENTO. - El que tiene como actividad preponderante hacer eventos de entretenimiento, con o sin venta de alimentos y bebidas alcohólicas; <sup>52</sup>

XXVI.- CANCHAS O DEPORTIVOS. - El que tiene como actividad preponderante llevar a cabo partidos deportivos y la venta de bebidas alcohólicas al copeo; <sup>53</sup>

XXVII.- KARAOKE. - El que tiene como actividad a ocupar un aparato audiovisual con que se reproducen el fondo musical y, a la vez, las letras escritas de una serie de canciones, para que sean cantadas por una o varias personas como forma de entretenimiento, en este establecimiento público es en que se ha instalado este aparato, generalmente con un escenario en que las personas salen a cantar, así como la venta de bebidas alcohólicas al copeo; y<sup>54</sup>

XXVIII.- DESTILACIÓN, ENVASADORA Y BODEGA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. - El que tiene como actividad preponderante la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.<sup>55</sup>

---

<sup>50</sup> Fracción reformada el 3/ago/2020.

<sup>51</sup> Fracción adicionada el 3/ago/2020.

<sup>52</sup> Fracción adicionada el 3/ago/2020.

<sup>53</sup> Fracción adicionada el 3/ago/2020.

<sup>54</sup> Fracción adicionada el 3/ago/2020.

<sup>55</sup> Fracción adicionada el 3/ago/2020.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LOS HORARIOS QUE DEBERÁN TENER LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

#### **ARTÍCULO 24**

El horario para los siguientes establecimientos comerciales será:

- I.- PULQUERÍA.- De las 14:00 horas a las 22:00 horas;
- II.- CERVECERÍA Y CANTINA.- De las 14:00 horas a las 21:00 horas;
- III.- BAR.- De las 14:00 horas a las 01:00 horas;
- IV.- RESTAURANTE-BAR.- De las 14:00 horas a las 21:00 horas;
- V.- SALÓN SOCIAL.- De las 14:00 horas a las 02:00 horas;
- VI.- DISCOTECA.- De las 20:00 horas a las 02:00 horas;
- VII.- CAFÉ-BAR.- De las 20:00 horas a las 24:00 horas;
- VIII.- BAR-CANTINA.- De las 20:00 horas a las 02:00 horas;
- IX.- BILLAR.- De las 10:00 horas a las 22:00 horas;
- X.- BAÑO PÚBLICO.- De las 06:00 horas a las 20:00 horas;
- XI.- DEPÓSITO DE CERVEZA.- De las 08:00 horas a las 22:00 horas;
- XII.- CLUBES DE SERVICIO CON RESTAURANTE-BAR.- De las 10:00 horas a las 23:00 horas;
- XIII.- LONCHERÍA Y PIZZERÍA.- De las 10:00 horas a las 23:00 horas;
- XIV.- MARISQUERÍA.- De las 10:00 horas a las 22:00 horas;
- XV.- RESTAURANTE.- De las 10:00 horas a las 23:00 horas;
- XVI.- VÍDEO-BAR.- De las 14:00 horas a las 24:00 horas;
- XVII.- VINATERÍA.- De las 10:00 horas a las 22:00 horas;
- XVIII.- HOTEL Y MOTEL CON SERVICIO DE RESTAURANTE-BAR.- Las 24:00 horas;
- XIX.- CABARET.- De las 20:00 horas a las 02:00 horas;<sup>56</sup>
- XX.- CENTRO BOTANERO. - De las 14:00 horas a las 24:00 horas;<sup>57</sup>

---

<sup>56</sup> Fracción reformada el 3/ago/2020.

<sup>57</sup> Fracción reformada el 3/ago/2020.

XXI.- CENTRO DE ENTRETENIMIENTO. - De las 14:00 horas a las 24:00 horas; <sup>58</sup>

XXII.- CANCHAS O DEPORTIVOS. - De las 10:00 horas a las 20:00 horas; <sup>59</sup>

XXIII.- KARAOKE. - De las 14:00 horas a las 24:00 horas; <sup>60</sup>

XXIV.- DESTILACIÓN, ENVASADORA Y BODEGA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. - De las 10:00 horas a las 22:00 horas; y<sup>61</sup>

XXV.- Demás establecimientos que vendan bebidas alcohólicas en envase cerrado se registrarán por el horario establecido para el comercio de Chignautla, Puebla; que es de las 14:00 horas a las 21:00 horas. <sup>62</sup>

## **CAPÍTULO VIII**

### **JUEGOS MECÁNICOS, ELECTROMECAÑICOS, ELECTRÓNICOS Y DE VÍDEO**

#### **ARTÍCULO 25**

Los aparatos de juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos y de vídeo, para ser instalados en los establecimientos comerciales y vía pública, se requiere de autorización del H. Ayuntamiento, en la que se determinará el horario de su funcionamiento y el cumplimiento de los siguientes requisitos:

I.- Aquéllos que funcionen en locales cerrados, deberán tener entre sí, una distancia mínima de cincuenta centímetros, para que el usuario los utilice cómodamente y se garantice su seguridad y la de los espectadores; y

II.- Aquéllos que se instalen en circos, ferias, kermesses y eventos similares, deberán mantener entre ellos una distancia prudente y estar en perfectas condiciones de operación, para lo cual deberán someterse a pruebas de seguridad exigidas por el representante de protección civil.

---

<sup>58</sup> Fracción adicionada el 3/ago/2020.

<sup>59</sup> Fracción adicionada el 3/ago/2020.

<sup>60</sup> Fracción adicionada el 3/ago/2020.

<sup>61</sup> Fracción adicionada el 3/ago/2020.

<sup>62</sup> Fracción adicionada el 3/ago/2020.

## **ARTÍCULO 26**

Son obligaciones de los titulares de la autorización municipal a que se refiere el artículo anterior:

I.- Tener a la vista del público la tarifa autorizada, los minutos de duración del juego que ampare el precio pagado y el horario de los establecimientos;

II.- Prohibir que se fume en el interior del local, se ingieran bebidas alcohólicas y enervantes;

III.- Prohibir que se exhiban juegos electromecánicos, electrónicos o en video pornográficos; y

IV.- Cuidar que el ruido generado por el funcionamiento de las máquinas o aparatos de sonido no rebase los niveles máximos permitidos, acatando las disposiciones que al respecto determine la Autoridad competente.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LOS SALONES DE BILLAR**

## **ARTÍCULO 27**

Los salones de billar se sujetarán a las disposiciones de este Reglamento; para el caso de que haya torneos y se cobren cuotas, deberán recabar la correspondiente autorización de la Autoridad Administrativa Municipal.

## **ARTÍCULO 28**

En los salones de billar podrán practicar actividades complementarias como lo es el juego de ajedrez, dominó, damas chinas, damas españolas, tenis de mesa y sus similares, debiendo tener acceso únicamente las personas mayores de 18 años de edad.

## **ARTÍCULO 29**

Para la obtención de la Cédula de Empadronamiento, los propietarios de billares acatarán lo dispuesto en el artículo 9 de este Reglamento, así mismo quedan sujetos a las disposiciones que sobre este giro contenga la Ley de Ingresos para el Municipio, el Bando de Policía y Gobierno, y el presente ordenamiento.



### **ARTÍCULO 30**

En los salones de billar, para poner en servicio las mesas de pool y carambola deberán tener el correspondiente engomado, expedido por las Autoridades Administrativas Municipales.

## **CAPÍTULO X**

### **DEL TIANGUIS MUNICIPAL**

#### **ARTÍCULO 31**

Se considera como tianguistas a los comerciantes que, organizados y zonificados ejercen sus actividades en mercados desmontables, en días determinados, y cuentan con autorización para practicar el comercio, misma que se expedirá conforme a lo establecido por el artículo 9 del presente ordenamiento.

#### **ARTÍCULO 32**

Las cuotas que deberán pagar los comerciantes por el uso de locales, puestos o espacios se aplicará conforme a la Ley de Ingresos vigente del Municipio o los acuerdos que para tal efecto celebren los interesados con el H. Ayuntamiento.

#### **ARTÍCULO 33**

La administración y organización del tianguis municipal, estará a cargo del funcionario designado para tal efecto por el H. Ayuntamiento, al cual le corresponderá lo siguiente:

- I.- Enviar a la Tesorería Municipal, lo recaudado por concepto de pago de derechos de piso y concesión de servicios, adjuntando los recibos correspondientes en los que deberá constar con número y letra la cantidad que ampare su concepto;
- II.- Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Capítulo;
- III.- Impedir la instalación de aquellos comerciantes que no cuenten con la autorización correspondiente;
- IV.- Impedir la instalación de puestos en los lugares o zonas restringidas para el ejercicio comercial;
- V.- Retirar a los comerciantes que no cumplan con las disposiciones convenidas en el presente Reglamento; y
- VI.- Las demás que expresamente señalen las disposiciones administrativas de los acuerdos del H. Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 34**

Son obligaciones de los tianguistas:

I.- Solicitar y obtener del H. Ayuntamiento, la autorización respectiva para ejercer el comercio en cualquiera de sus modalidades y conservarla durante el tiempo de su vigencia;

II.- Destinar los puestos o espacios autorizados, exclusivamente al giro del comercio concedido;

III.- Asear los puestos o espacios, plataformas y sus áreas comunes, debiendo depositar los desechos que ello genere en el camión recolector;

IV.- Cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes;

V.- Atender el negocio de manera atenta y respetuosa, apegándose a los precios oficiales;

VI.- No invadir los pasillos ni áreas comunes, que puedan perjudicar el paso y acceso al público;

VII.- Evitar la contaminación del ambiente por medio de ruidos excesivos de cualquier origen y especie;

VIII.- Acatarse a las reglas y medidas sanitarias correspondientes;

IX.- Sujetarse al horario establecido en este ordenamiento para realizar las operaciones comerciales, limpieza y recolección de desechos y cualquier otro servicio; y

X.- Cumplir con lo establecido en el presente ordenamiento.

### **ARTÍCULO 35**

Se establecen como prohibiciones a los tianguistas, las siguientes:

I.- Cambiar de ubicación o ampliar el giro sin la autorización correspondiente;

II.- Ejercer el comercio en estado de ebriedad y bajo efectos de sustancias tóxicas;

III.- Utilizar métodos ilegales para obtener mayores utilidades, tales como alterar el precio de mercancías, utilizar altavoces que alteren el orden público, propaganda sensacionalista que tienda a engañar a las personas o que carezca de comprobación científica o de cualquier otro medio similar;

IV.- Celebrar juegos de azar; y

V.- Incurrir en acciones que alteren el orden público.

## **CAPÍTULO XI**

### **DE LOS COMERCIANTES EN ESPACIOS DEPORTIVOS**

#### **ARTÍCULO 36**

Son obligaciones de los comerciantes en espacios deportivos:

- I.- Solicitar y obtener del H. Ayuntamiento, la autorización respectiva para ejercer el comercio en cualquiera de sus modalidades y conservarla durante el tiempo de su vigencia;
- II.- Destinar los puestos o espacios autorizados, exclusivamente al giro del comercio concedido;
- III.- Acatarse a las reglas y medidas sanitarias correspondientes;
- IV.- Asear los puestos, plataformas y sus áreas comunes, debiendo depositar los desechos que ello genere en el camión recolector;
- V.- Cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes;
- VI.- No invadir los pasillos ni áreas comunes, que puedan perjudicar el paso y acceso al público;
- VII.- Sujetarse al horario que determine el H. Ayuntamiento para realizar las operaciones comerciales, limpieza y recolección de desechos y cualquier otro servicio; y
- VIII.- Cumplir con lo establecido en el presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 37**

Se establecen como prohibiciones a los comerciantes en espacios deportivos las siguientes:

- I.- Cambiar de ubicación o ampliar el giro sin la autorización correspondiente;
- II.- Ejercer el comercio en estado de ebriedad y bajo efectos de sustancias tóxicas;
- III.- Utilizar métodos ilegales para obtener mayores utilidades, tales como alterar el precio de mercancías, utilizar altavoces que alteren el orden público, propaganda sensacionalista que tienda a engañar a las personas o que carezca de comprobación científica o de cualquier otro medio similar;
- IV.- Celebrar juegos de azar; y
- V.- Incurrir en acciones que alteren el orden público;

## **CAPÍTULO XII**

### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 38**

Son consideradas infracciones al presente Reglamento, las siguientes:

I.- Operar un establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios, sin la Licencia de Funcionamiento y/o Cédula de Empadronamiento o el correspondiente refrendo;

II.- No tener a la vista la Licencia de Funcionamiento y/o Cédula de Empadronamiento, y demás documentos indispensables para el funcionamiento de su negocio;

III.- Desarrollar actividades comerciales distintas a las autorizadas;

IV.- La comisión de hechos violentos y faltas graves a la moral y buenas costumbres, en el interior del establecimiento comercial y la oposición a un mandato de la Autoridad o la agresión a la misma;

V.- Abstenerse sin causa justificada de aperturar su negocio, una vez autorizada la Licencia de Funcionamiento y/o Cédula de Empadronamiento, dentro de un plazo de 90 días naturales;

VI.- Cambiar el domicilio del establecimiento comercial sin dar el aviso correspondiente, o sin regularizar la Licencia de Funcionamiento y/o Cédula de Empadronamiento;

VII.- Proporcionar datos falsos a la Autoridad Municipal, al momento de ser solicitada su información <sup>63</sup>

VIII.- Negarse a pagar a la Tesorería Municipal, las contribuciones que señala la Ley; <sup>64</sup>

IX.- Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas con violación a lo establecido en la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla, así como lo establecido en este Reglamento; <sup>65</sup>

X.- Funcionar fuera del horario que ampara su licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento; <sup>66</sup>

---

<sup>63</sup> Fracción reformada el 3/ago/2020.

<sup>64</sup> Fracción reformada el 3/ago/2020.

<sup>65</sup> Fracción adicionada el 3/ago/2020.

<sup>66</sup> Fracción adicionada el 3/ago/2020.

XI.- Ofrecer o entregar, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes o cualquier donación, cargo, empleo o comisión a servidores públicos, con motivo del desempeño de su cargo y que implique intereses en conflicto;<sup>67</sup>

XII.- Causar ruidos que excedan los decibeles establecidos en la Norma Oficial aplicable, así como los horarios establecidos en ésta;<sup>68</sup>

XIII.- Proporcionar datos falsos en la solicitud o refrendo de licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento o los demás documentos que se presenten;<sup>69</sup>

XIV.- Alterar la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento;<sup>70</sup>

XV.- Vender productos o sustancias peligrosas o nocivas para la salud, tales como solventes, inhalantes, pinturas en aerosol, pegamentos con solventes orgánicos, thinner, aguarrás o similares, a menores de edad o a personas en estado inconveniente, o permitir su inhalación a toda persona dentro del establecimiento;<sup>71</sup>

XVI.- Se compruebe la comisión de delitos por parte del propietario, de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento, o de sus propios empleados, contra la salud, la vida o la integridad física, así como faltas graves a la moral pública y convivencia social dentro del local;<sup>72</sup>

XVII.- Por reincidencia en la violación de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento;<sup>73</sup>

XVIII.- Por disposición de autoridades judiciales o administrativas, y<sup>74</sup>

XIX.- Las demás que se desprendan del presente Reglamento y las que establezcan las leyes o reglamentos que resulten aplicables para cada giro comercial.<sup>75</sup>

---

<sup>67</sup> Fracción adicionada el 3/ago/2020.

<sup>68</sup> Fracción adicionada el 3/ago/2020.

<sup>69</sup> Fracción adicionada el 3/ago/2020.

<sup>70</sup> Fracción adicionada el 3/ago/2020.

<sup>71</sup> Fracción adicionada el 3/ago/2020.

<sup>72</sup> Fracción adicionada el 3/ago/2020.

<sup>73</sup> Fracción adicionada el 3/ago/2020.

<sup>74</sup> Fracción adicionada el 3/ago/2020.

<sup>75</sup> Fracción adicionada el 3/ago/2020.

### **ARTÍCULO 39**

Al infractor del presente Reglamento, se le impondrá por la Autoridad Administrativa Municipal, las siguientes sanciones:

I.- Amonestación;<sup>76</sup>

a) Verbal; y

b) Por escrito.

II.- Multa de 10 a 1000 Unidades de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción a las disposiciones administrativas;<sup>77</sup>

III.- Arresto Administrativo, hasta por 36 horas;

IV.- Clausura parcial o total de forma temporal; y

V.- Clausura parcial o total en forma definitiva.

La base para cuantificar la multa será el de Unidad de Medida y Actualización vigente.<sup>78</sup>

En lo que respecta al arresto administrativo, será aplicable cuando se viole alguna disposición que contravenga este ordenamiento, en lo referente a la actividad comercial de venta de bebidas alcohólicas.

### **ARTÍCULO 40**

Para la aplicación de las sanciones anteriormente señaladas, la Autoridad Municipal designada, seguirá los siguientes criterios:

I.- Verificar si el capital del giro declarado se encuentra actualizado;

II.- Posibilidades económicas del infractor;

III.- Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se haya cometido la infracción;

IV.- La gravedad de la infracción cometida;

V.- En los casos de reincidencia y cuando la infracción amerite multa, podrá aplicar hasta el doble de la que corresponda por la infracción cometida;

VI.- Independientemente que la infracción amerite clausura temporal o definitiva, total o parcial, el infractor deberá cubrir las sanciones correlativas que se le impongan;

---

<sup>76</sup> Fracción reformada el 3/ago/2020.

<sup>77</sup> Fracción reformada el 3/ago/2020.

<sup>78</sup> Párrafo reformado el 3/ago/2020.

VII.- Los casos de clausura definitiva deberán ser determinados exclusivamente por el Ayuntamiento, basándose en los antecedentes y circunstancias del caso concreto;<sup>79</sup>

VIII.- Sus efectos en perjuicio del interés público;<sup>80</sup>

IX.- El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo de la omisión o acto sancionado; y<sup>81</sup>

X.- Las sanciones señaladas en el artículo anterior podrán aplicarse separada o conjuntamente, dependiendo de la gravedad de la infracción.<sup>82</sup>

#### **ARTÍCULO 41**

Se concede acción popular para denunciar ante las Autoridades Municipales, a los establecimientos que violen las disposiciones del presente Reglamento.

### **CAPÍTULO XIII**

#### **DEL PROCEDIMIENTO**

#### **ARTÍCULO 42**

La Autoridad Administrativa Municipal podrá iniciar el procedimiento administrativo, por denuncia popular o de oficio.

#### **ARTÍCULO 43**

Iniciado el procedimiento, la Autoridad Administrativa Municipal podrá dictar las medidas establecidas en este Reglamento, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existen elementos de juicio para ello.

#### **ARTÍCULO 44<sup>83</sup>**

La Tesorería Municipal dictará un acuerdo fundado y motivado, para que se realice una visita de inspección al establecimiento respectivo, debiéndose redactar acta circunstanciada de dicha diligencia.

---

<sup>79</sup> Fracción reformada el 3/ago/2020.

<sup>80</sup> Fracción reformada el 3/ago/2020.

<sup>81</sup> Fracción adicionada el 3/ago/2020.

<sup>82</sup> Fracción adicionada el 3/ago/2020.

<sup>83</sup> Artículo reformado el 3/ago/2020.

#### **ARTÍCULO 45**

La Autoridad Administrativa Municipal, durante la visita de inspección, podrá requerir al particular informes, documentos y otros datos relacionados con la misma diligencia.

#### **ARTÍCULO 46**

El acto de visita de inspección, se realizará de la siguiente manera:

I.- Se desahogará en el lugar señalado en la orden de visita, notificando y entregando el acuerdo inicial al visitado, a su representante legal, encargado o a quien se encuentre a cargo del establecimiento indistintamente, si no estuvieran presentes, se dejará citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar, para que lo espere a una hora determinada del día hábil siguiente; si no lo hiciera, la visita se realizará con la persona que esté en dicho lugar;

II.- La Autoridad Administrativa Municipal se identificará y en ese momento, requerirá a la persona con quien entienda la diligencia, designe dos testigos de asistencia, en caso de negarse a nombrarlos o que éstos no aceptaran dicha designación, la Autoridad los designará, situación que se hará constar en la misma acta;

III.- En toda visita de inspección se redactará el acta correspondiente, haciéndose constar los hechos u omisiones conocidos por la Autoridad Administrativa Municipal, o en su caso, las irregularidades detectadas durante la inspección; asimismo, se asentará quienes hayan intervenido en ella; si se negara a firmar el inspeccionado o la persona con quien se entendió la diligencia y los testigos, o se nieguen a recibir la copia de la misma, dicha circunstancia se hará constar en la propia acta, sin que afecte la validez y valor probatorio, dándose por concluida la visita de inspección; y

IV.- Si con motivo de la visita de inspección a que se refiere este artículo, la Autoridad Visitadora se percatara del incumplimiento de otras normas de este Reglamento, se procederá a la aplicación de las medidas de seguridad que correspondan.

#### **ARTÍCULO 47**

Se podrán aplicar como medidas de seguridad, para proteger la seguridad, el orden, la salud y el equilibrio social, las siguientes:

I.- La suspensión temporal, total o parcial, de la Licencia de Funcionamiento y/o Cédula de Empadronamiento; y

II.- La clausura temporal, parcial o total de las instalaciones o establecimientos a que se refiere este ordenamiento.



## **ARTÍCULO 48**

Una vez cumplido con lo que indica el artículo 46, se le concederá al titular de la Licencia de Funcionamiento y/o Cédula de Empadronamiento, el término de diez días hábiles, para la presentación de pruebas y alegatos, en audiencia concedida por la Autoridad Administrativa Municipal.

## **ARTÍCULO 49<sup>84</sup>**

El procedimiento administrativo para la Clausura Definitiva y Cancelación de la Licencia de Funcionamiento, Cédula de Empadronamiento o Permiso Provisional, será sustanciado por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Chignautla, Puebla.

La clausura definitiva y cancelación de la licencia de funcionamiento, cédula de empadronamiento, permiso provisional, se ajustará al siguiente procedimiento:

I. Iniciará con la clausura y el acta circunstanciada que realice los inspectores adscritos a el Área de Industria y Comercio, y demás servidores públicos en quien delegue facultades el Cabildo o el Presidente Municipal, derivado de la visita de inspección, en términos de lo establecido por el artículo 46 del presente Reglamento;

II. El Área de Industria y Comercio, deberá de solicitar en un término no mayor a tres días hábiles, al titular de la Tesorería, el inicio del procedimiento de clausura definitiva y cancelación de licencia de funcionamiento, cédula de empadronamiento, permiso provisional, acompañando para ello el original de las actas en las que conste el motivo la misma;

III. Si no se encuentra fundada la petición, el titular de la Tesorería del Ayuntamiento de Chignautla, Puebla, dictará el acuerdo correspondiente, ordenando la reposición del procedimiento de clausura y/o la reapertura del establecimiento;

IV. Si se encuentra fundada la petición, el titular de la Tesorería, dictará acuerdo de iniciación del procedimiento de clausura definitiva y cancelación de la licencia de funcionamiento, cédula de empadronamiento, permiso provisional, y se mandará notificar al titular de la misma, para que en el término improrrogable de cinco días hábiles, manifieste lo que a su derecho e interés convenga y ofrezca las pruebas que justifiquen su defensa, de no realizar manifestación alguna en el término concedido, se le tendrá por

---

<sup>84</sup> Artículo reformado el 3/ago/2020.

reconocidos los hechos que motivaron la clausura de su negociación y se resolverá al respecto;

V. Una vez contestada la vista por parte del titular de la licencia de funcionamiento, cédula de empadronamiento, permiso provisional, y ofrecidos los medios probatorios que estime pertinente, el titular de la Tesorería, dictará acuerdo sobre la admisión de las mismas y señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; y

VI. Desahogada la audiencia establecida en la fracción anterior, el titular de la Tesorería, en un término no mayor a quince días hábiles, analizara el asunto respectivo, para que emita la resolución correspondiente y sea debidamente notificado al titular de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento o permiso provisional.

Del proyecto a que se refiere la fracción VI de este artículo, deberá enviarse copia de conocimiento al Área de Industria y Comercio del Honorable Ayuntamiento de Chignautla, Puebla.

## **ARTÍCULO 50**

Cuando en los establecimientos a que se refiere este Reglamento, ocurran hechos que afecten a la seguridad de los clientes o personas que a ellos concurren, y que a la vez representen graves consecuencias para éstos o la sociedad en general, o que no cuenten con los requisitos exigidos por esta normatividad para funcionar; conforme al resultado de la visita de inspección que se practique y valorando la gravedad de los actos u omisiones, se aplicará lo establecido por este ordenamiento, pudiendo ser clausurados o ser cancelada su Licencia de Funcionamiento y/o Cédula de Empadronamiento; levantándose acta de ello.

## **CAPÍTULO XIV**

### **DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

## **ARTÍCULO 51**

Contra cualquier acto de las Autoridades Municipales encargadas de la aplicación del presente ordenamiento, el particular podrá interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal.

## TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Chignautla, de fecha 7 de abril de 2005, que aprueba el REGLAMENTO DE CONTROL DE HORARIOS Y GIROS COMERCIALES para el Municipio de Chignautla, Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 8 de agosto de 2005, Número 4, Cuarta Sección, Tomo CCCLXIV).

**PRIMERO.-** Es facultad del Presidente Municipal, resolver cualquier duda respecto a la interpretación del presente Reglamento, la aplicación del mismo y sanciones que establece, asimismo, el H. Ayuntamiento podrá delegar esta facultad en el funcionario que designe.

**SEGUNDO.-** Todas las Licencias de Funcionamiento y/o Cédulas de Empadronamiento, o Autorizaciones que al momento de la publicación de este Reglamento estén funcionando, deberán de regularizarse ante el H. Ayuntamiento en términos de lo establecido por este ordenamiento, en un lapso no mayor de 30 días naturales a partir de su entrada en vigor. En caso de incumplimiento a esta disposición, las mencionadas dejarán de tener validez legal, revocándose la misma mediante resolución administrativa debidamente fundada y motivada.

**TERCERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento y que se hayan expedido con anterioridad.

Dado en el Palacio Municipal de Chignautla, Puebla, a los siete días del mes de abril del año dos mil cinco.- Presidente Municipal Constitucional.- **PROFESOR ISIDRO GONZÁLEZ MOLINA.-** Rúbrica.- Regidor de Gobernación.- **CIUDADANO IVÁN RAMÍREZ ROMERO.-** Rúbrica.- Regidor de Hacienda.- **CIUDADANO JUAN GARCÍA ARIAS.-** Rúbrica.- Regidor de Obras Públicas.- **CIUDADANO FELIPE CABRERA CÓRDOVA.-** Rúbrica.- Regidora de Salud.- **CIUDADANA CONCEPCIÓN IGLESIAS VÁZQUEZ.-** Rúbrica.- Regidora de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería.- **CIUDADANA RODOLFA BAUTISTA PERFECTO.-** Rúbrica.- Regidor de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales.- **PROFESOR JOSÉ CONCEPCIÓN GONZÁLEZ CONDE.-** Rúbrica.- Regidor de Ecología y Medio Ambiente.- **CIUDADANO LUIS BONILLA ROMERO.-** Rúbrica.- Regidor de Grupos Vulnerables, Juventud y Equidad entre Géneros y/o Derechos Humanos.- **CIUDADANO BALBINO RIVERA**

**JULIÁN.-** Rúbrica.- Síndico Municipal.- **CIUDADANO ISAÍAS HERNÁNDEZ CABRERA.-** Rúbrica.- Secretario del Ayuntamiento.- **PROFESOR JOSÉ ISMAEL RODRÍGUEZ PAULINO.-** Rúbrica.

## TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chignautla, de fecha 29 de junio de 2020, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones al Reglamento de Control de Horarios y Giros Comerciales para el Municipio de Chignautla, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 3 de agosto de 2020, Número 1, Tercera Sección, Tomo DXLIV).

**PRIMERO.** Las reformas, adiciones y derogaciones aprobadas en el presente Dictamen entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente Dictamen.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chignautla, Puebla, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veinte. El Presidente Municipal. **C. LUCIANO APARICIO RODRÍGO.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública. **C. CECILIO CONDE CABRERA.** Rúbrica. La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública. **C. MODESTA IBÁÑEZ CABRERA.** Rúbrica. El Regidor de Ecología, Medio Ambiente, Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos. **C. TOMÁS SANCHEZ AQUINO.** Rúbrica. El Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. SILVIANO LUCAS BAUTISTA.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad, Asistencia Pública, Grupos Vulnerables, Juventud y Equidad de Género. **C. MARIBEL JULIAN GALINDO.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública, Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. ARELY VIANNEY CASTILLO HERNANDEZ.** Rúbrica. La Regidora de Parques, Jardines y Turismo. **C. ARACELY ORTEGA MONTIEL.** Rúbrica. La Regidora de Nomenclatura. **C. GRISEL CITLALI JULIÁN TADEO.** Rúbrica. La Síndico Municipal. **C. MARÍA DEL ROSARIO CESÁREO BENITO.** Rúbrica. El Secretario del Ayuntamiento. **C. ISMAEL MARTINEZ DIONISIO.** Rúbrica.